

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA POR LA QUE SE REQUIERE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SEGUNDA ANUALIDAD A AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE NO LA HAN PRESENTADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR LA QUE SE CONCEDIERON DEFINITIVAMENTE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS GANADEROS CONVOCADAS POR LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017, DE ESTA CONSEJERÍA.

Examinada la documentación justificativa de la primera anualidad recibida por el órgano instructor y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 15 de septiembre de 2016, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 (BOC nº 186, de 23/09/2016).

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 21 de diciembre de 2017 se convocaron de manera anticipada para el ejercicio de 2018, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos ganaderos (extracto en BOC n.º 249, de 29/12/2017).

Tercero.- Dicha convocatoria fue resuelta definitivamente mediante la Resolución de la Dirección General de Ganadería de Agricultura de 4 de septiembre de 2018 (Tablón de anuncios de 04/09/2018). En la misma se establece que para la justificación de la subvención concedida para la segunda anualidad 2019, deberá presentarse la documentación requerida a más tardar el día 6 de junio de 2019.

Cuarto.- En los expedientes indicados no obra la documentación justificativa de la actividad objeto de subvención correspondiente a la segunda anualidad (2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El resuelto noveno de la Orden de 21 de diciembre 2017 establece que se delega en el Director General de Ganadería la competencia para conceder las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos ganaderos. La delegación de la referida competencia llevará implícita las actuaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a excepción de la de los procedimiento de reintegro y la resolución del recurso de reposición que, en su caso, pueda interponerse.

Segundo.- El artículo 68 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones, establece la documentación que deberá aportarse para la justificación de las subvenciones.

Tercero.- El artículo 72, apartado 3, de la citada Orden, establece que transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa, éste requerirá al beneficiario para que en un plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma.





La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, a la vista del informe-propuesta del Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,


RESUELVO

Primero.- Requerir a los interesados que se indican a continuación para que en el plazo improrrogable de 15 días presenten ante este órgano la documentación justificativa, correspondiente a la segunda anualidad 2019 exigida en el artículo 68 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones, advirtiéndoles que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

N.º expte	NIF	Apellidos y nombre
1-42-249-2018-35-5	7****724*	Perdomo Hernández, Alfredo Jesús
1-42-249-2018-35-10	***04*91*	Morales Domínguez, Gustavo Antonio
1-42-249-2018-35-17	4*21*3***	Santana Gutiérrez, Aitor
1-42-249-2018-35-20	*85**47**	Delgado Martín, Ruimán
1-42-249-2018-35-22	B76242866	Ganaranjo SLU
1-42-249-2018-38-33	B76674951	Quesería Montesdeoca SL
1-42-249-2018-35-47	B35287390	Quesería El Faro SL
1-42-249-2018-38-52	B76676204	Industrias Arico 2015 SLU
1-42-249-2018-38-55	***203*8*	Rovero Da Mata, John Ray

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados mediante el servicio de Tablón de Anuncios electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Director General de Ganadería
Cristóbal David de Vera Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 11/06/2019 - 11:47:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 683 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 308 - Fecha: 11/06/2019 12:56:23	Fecha: 11/06/2019 - 12:56:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Y7k6P61Gu3qi0LnwteZ_IllkEr1vVDx8	 
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 09:08:25	